

**CORRESPONDE
EXPTE N° 0094/99**

VISTO:

La posibilidad de que agentes municipales cubran cargos públicos electos a través del voto de la población; y

CONSIDERANDO:

Que si bien la Ley del Estatuto del Personal Municipal N° 11.757 y la Ley Orgánica de las Municipalidades consideran la posibilidad de retención del cargo, no establecen la posibilidad de que el agente municipal percibe menos ingresos mensuales por el desempeño de cargos electos.

Que la Ley 11.757 permite el establecimiento de bonificaciones no contempladas por dicha Ley para el personal del Departamento Ejecutivo, por lo que es menester una Ordenanza para el pago de bonificaciones del personal del Departamento Deliberativo y/o Ejecutivo.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º Los agentes comprendidos dentro de las disposiciones de la Ley N° 11.757 (Estatuto para el Empleo Municipal de la Provincia de Buenos Aires), que fueran electos para desempeñar cargos públicos de cualquier índole, si la retribución, dieta o compensación de gastos por el desempeño de dicho cargo, fuera inferior a la remuneración que perciba en la función municipal, le será abonada mensualmente dicha referencia por el tiempo que dure su mandato.-

ARTICULO 2º Las diferencias de remuneración que resulte estarán sujetas a todas las retenciones y aportes establecidos por leyes vigentes y serán retenidas y aportadas en el mismo momento y con la misma modalidad que se efectúen todas las remuneraciones.-

ARTICULO 3º Los momentos que resulten por las diferencias establecidas en el artículo 1º) más los aportes de Ley, serán abonados de la Partida a establecer como bonificación por función de cargo electivo, mediante la adecuación presupuestaría correspondiente.-

ARTICULO 4º Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Mayo 13 de 1999.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 1728/99.-